Radicación Nro.2019-00305-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, tres de agosto de dos mil veintiuno.

Se reconoce personería suficiente al Dr. **ADOLFO CAÑAS ALCANTARA** para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte ejecutada, señor **DIÓGENES URINA PADILLA**, en la forma y términos del poder conferido.

No se accede a la solicitud presentada por el apoderado judicial del ejecutado, en el memorial enviado vía correo electrónico, teniendo en cuenta que el presente asunto se trata de un proceso Ejecutivo de Alimentos que busca "ejecutar" lo que se debe, el cual se encuentra con auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, con Liquidación del Crédito aprobada y en firme; razón por la cual se ordenó el pago a la ejecutante de las sumas de dinero, que por concepto de descuento de embargo de la pensión le han sido deducidos al ejecutado, señor URINA PADILLA; lo cual termina cuando acredite el pago de la obligación demandada, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 numeral 4° del Código General del Proceso.

Por lo tanto, una vez aprobada la Liquidación Adicional del Crédito presentada por alguna de las partes, y se tenga conocimiento que el ejecutado ha cancelado el total de la obligación ejecutiva, el Juzgado considerará la solicitud de terminación del presente proceso por pago.

Infórmese al mandatario lo decidido en la presente providencia, a la dirección electrónica indicada en la petición.

NOTIFÍQUESE.

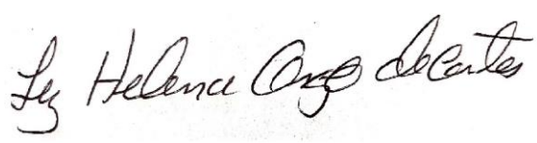

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 133 de hoy, 04 de agosto de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**